

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN
DRPO-AEIA-RES-APR-213 -2016
De 13 de diciembre de 2016.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**LOTIFICACION VILLAS DE CHICA**".

El suscrito Director Regional de Mi Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "**OCEAN ESTATE ASSOCIATION, S.A.**". Se propone a realizar un proyecto denominado **LOTIFICACION VILLAS DE CHICA**

Que en virtud de lo antedicho, el día 29 de septiembre de 2016, la sociedad "**OCEAN ESTATE ASSOCIATION, S.A.**". debidamente inscrita al folio 708731 y su representante legal "**MARVIN ORTEGA MORALES**" con cédula 4-169-389 presento un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de "**JOSE MONTENEGRO Y YISETH MARTINEZ**" personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones **IRC-025-08** e **IRC-009-08** respectivamente.

Que, según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la lotificación 41 lotes de seiscientos metros cuadrados (600 m²) aproximadamente, contara con todos los servicios, infraestructuras, servicios públicos colectivos y un sistema de espacio abierto para área recreativa y su garita de seguridad, el agua será suministrada por un pozo a construir el cual el promotor deberá solicitar la concesión de uso de agua ante el Ministerio de Ambiente, tanque de reserva y un sistema de micro planta de tratamiento residencial del tipo MDF-05 con un volumen total de 3750, litros para cada lote a desarrollarse sobre la finca inscrita al folio No. 135555, rollo 15053, Código 8305 de la sección de propiedad con una superficie de Tres Hectáreas + Siete Mil Setecientos Ochenta y Nueve punto Cinco metros cuadrados (3 hectáreas + 7,789.05 m²); ubicado en las coordenadas UTM NAD 27: Punto 1: 957617N, 616966E, 2: 957567N, 616973E, 3: 957518N, 616980E, 4: 957468N, 616987E. Todo ello en el corregimiento de Chica, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado "**LOTIFICACION VILLAS DE CHICA**", la Dirección Regional de Mi Ambiente-Panamá Oeste, mediante Informe Técnico N° 336 del 27 de Octubre de 2016, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, Ley 8 de 25 de marzo de 2015.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**LOTIFICACION VILLAS DE CHICA**",

con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado “**LOTIFICACION VILLAS DE CHICA**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

A. Colocar antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del proyecto, según formato adjunto.

B. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica del área, de acuerdo a la Resolución N° AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no se puede iniciar el desarrollo del proyecto.

C. Informar al Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste del inicio de actividades en el proyecto en campo, para su respectiva inspección de seguimiento.

D. Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste cada seis (6) meses y durante la fase de construcción un informe con un original una copia y dos (2) CD, sobre la implementación de las medidas de mitigación y compensación, de acuerdo a lo señalado en Plan de Manejo Ambiental y las indicadas en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del Promotor del proyecto.

E. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar su debido rescate.

F. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

G. El promotor está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo Ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.

H. El promotor deberá implementar medidas que garanticen la no contaminación del suelo y de las fuentes hídricas superficiales y subterráneas de agua en el desarrollo del proyecto.

I. Advertir al promotor del Proyecto “**LOTIFICACION VILLAS DE CHICA**”, que los permisos y autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras

(27)

autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

J. Presentar el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales al Ministerio de Salud y el IDAAN, para su aprobación. Esta aprobación debe incorporarse en el respectivo Informe de Seguimiento del Proyecto que corresponda al Ministerio de Ambiente.

K. Presentar el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales al Ministerio de Salud y el IDAAN, para su aprobación.

L. cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT de la Norma 35-2000 para la descarga de aguas residuales a cuerpos y masa de aguas superficiales y subterráneas.

M. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambiente de trabajo.

N. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido.

Ñ. Solicitar el permiso de uso de agua al Ministerio de Ambiente Regional de Panamá Oeste, ya sea de pozos o fuentes hídricas superficiales o subterráneas, si se requiere utilizarla en cualquiera de las etapas del proyecto a desarrollar.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide o tiene que abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono y cumplir con el respectivo Plan de Cierre que deberá ser entregado y evaluado por el Ministerio de Ambiente.

Artículo 6. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha, para el inicio de la ejecución del proyecto en campo.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la sociedad **“OCEAN ESTATE ASSOCIATION, S.A.”**. Podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 9. Advertir al **PROMOTOR**, que ante hallazgos de incumplimiento en la presentación o ejecución del estudio de impacto ambiental o cualquier otro instrumento de gestión ambiental que corresponda, durante inspección técnica, el Ministerio de Ambiente podrá paralizar cautelarmente las actividades del proyecto, obra o actividad de la que se trate, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan. Así mismo, el Ministerio podrá adoptar en forma inmediata cualquier otra medida provisional tendiente a prevenir daños al ambiente y a la salud humana.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 del 25 de Marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste a los 13 días, del mes de Diciembre, del año dos mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. MANUEL HURTADO
Director Encargado del Ministerio de Ambiente
Regional de Panamá Oeste

ING. BENITO RUSSO
Jefe Encargado de Evaluación
Ministerio de Ambiente
Regional de Panamá Oeste.

 MINISTERIO DE AMBIENTE	
Hoy, <u>13</u> de <u>Diciembre</u> de <u>2016</u> , siendo los	
de la <u>Tercera</u> , Notifíque	
personalmente a: <u>Alexander O. Olego</u>	
de la presente resolución <u>DRPO-AEIA-RES-APR-213-16</u>	
<u>Notificación</u> <u>Cédula</u>	<u>Quién Notifica</u> <u>Cédula</u>
<u>_____</u>	
<u>_____</u>	

Por Essito

DRPO-AEIA-RES-APR-213-16

Notificación
Cédula 8-3227005

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: LOTIFICACION VILLAS DE CHICA

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: LOTIFICACION

Tercer Plano: PROMOTOR: OCEAN ESTATE ASSOCIATION, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 3 HECTAREAS + 7,789.05 METROS CUADRADOS

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 213 DE 13 DE Diciembre DE 2016.

Recibido por:

José M. Sánchez S.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

José M. Sánchez S.
Firma

8-510-462
Nº de Cédula de I.P.

13-12-2016
Fecha